

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 19 de junio de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 143-2018-CU.- CALLAO, 19 DE JUNIO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de agenda 24. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 327-2018-R presentado por el docente ARTENIS CORAL SORIA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 19 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en su Art. 115, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad; encontrándose determinadas sus atribuciones en el Art. 116 de la acotada norma;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, con Oficio N° 538-2016-D-FCA remite la Resolución N° 336-2016-CF-FCA por la que se ratifica la Resolución de Decano N° 48-2016-D-FCA-UNAC y en consecuencia, derivar al Consejo Universitario once (11) expedientes de ingresantes por la modalidad de Examen de Admisión Directo y un expediente de ingresante por la modalidad de Traslado Externo Nacional, al Programa de Doctorado de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Semestre Académico 2015-A, según detalla; asimismo, solicitar que el Consejo Universitario conforme una Comisión Investigadora para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar por parte de las autoridades y miembros de la Unidad de Posgrado que condujeron la gestión del proceso de admisión al Programa de Doctorado – Semestre Académico 2015-A;

Que, por Resolución N° 070-2016-CU del 14 de julio de 2016, se autorizó, al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas formar la Comisión Investigadora para que determine la responsabilidad del ex Director de la Sección de Posgrado y del ex Decano de dicha unidad académica referente a la situación de los postulantes que fueron admitidos en el Programa de Doctorado en Administración en el semestre 2015;

Que, con Resolución N° 069-2016-D-FCA-UNAC de fecha 05 de agosto de 2016, se resolvió: “DESIGNAR LA COMISIÓN INVESTIGADORA, autorizada por Resolución de Consejo Universitario N° 070-2016-CU, encargada de DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL EX DIRECTOR DE LA SECCIÓN DE POSGRADO, Dr. ARTENIS CORAL SORIA, Y DEL EX DECANO DE DICHA UNIDAD ACADÉMICA, Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, REFERENTE A LA SITUACIÓN DE LOS POSTULANTES QUE FUERON ADMITIDOS EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2015-A, en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y que con Oficio N° 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC del 16 de agosto de 2016, remite al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas el Dictamen N° 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC de fecha 15 de agosto de 2016;

Que, mediante Resolución N° 796-2017-R del 11 de setiembre de 2017, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente Dr. ARTENIS CORAL SORIA, en calidad de ex Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas y al docente Dr. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 014-2017-TH/UNAC de fecha 19 de mayo de 2017, por la presunta infracción de haber convocado a examen de admisión para el Programa de Doctorado en Administración en el Semestre Académico 2015-A sin haber cumplido las normas reglamentarias establecidas y además, haber incurrido en diversas irregularidades descritas en el Dictamen N° 01-2016-CI-UPG-FCA-UNAC de fecha 15 de agosto de 2016;

Que, por Resolución N° 327-2018-R del 17 de abril de 2018, se declarar improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 796-2017-R de fecha 11 de setiembre de 2017, presentado por el docente ARTENIS CORAL SORIA, al no ser un acto definitivo que pone fin a la instancia administrativa; al considerarse conforme al numeral 215.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la facultad de contradicción y que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye instrumento legal que faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer potestad sancionadora



sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; y que para el presente caso del recurso de reconsideración presentado por el citado docente deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario la cual no constituye un acto impugnabile en razón de los aspectos que no es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un procedimiento administrativo; no impide la continuación del procedimiento administrativo sino, más bien, constituye su acto inicial; y no genera de por sí, indefensión para el imputado;

Que, el docente ARTENIS CORAL SORIA mediante Escrito (Expediente N° 01061251) recibido el 10 de mayo de 2018, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución N° 327-2018-R del 17 de abril de 2018, señalando que no se encuentra arreglada a ley y contraviene elementales derechos del recurrente, al considerar que debe tener en cuenta el Art. 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que regula la nulidad de oficio de los actos administrativos expedidos en contravención de una ley, posibilitando de este modo, que dichos actos administrativos queden sin efecto, y de este modo, evitar la indebida aplicación de un acto administrativo contrario a Ley, como en este caso el debido proceso;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 445-2018-OAJ recibido el 23 de mayo de 2018, evaluados los actuados considera que se debe determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 327-2018-R del 17 de abril de 2018, que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 796-2017-R de fecha 11 de julio de 2017, que instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra el impugnante, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 215.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la Administración a desarrollar los actos de instrucción necesario para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; por lo que el presente Recurso de Apelación deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón de los siguientes aspectos: \* No es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un procedimiento administrativo; \* No impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial; y \* No genera, de por sí, indefensión para el imputado;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 19 de junio de 2018, puesto a consideración el punto de agenda 24. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 327-2018-R presentado por el docente ARTENIS CORAL SORIA, los miembros consejeros aprobaron el presente recurso conforme a la opinión legal;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 445-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de mayo de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 19 de junio de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 327-2018-R del 17 de abril de 2018, presentado por el docente **ARTENIS CORAL SORIA** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.  
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA, OAJ, OCI, ORAA, ORRH,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.